

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, y por otra parte **IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.827.590 de Bogotá, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, sustenta la necesidad, así: *"Desde el año 2002, el ICFES ha venido aplicando las pruebas SABER a estudiantes de quinto y noveno grado con el objetivo de medir el desarrollo de competencias de los estudiantes de educación básica como indicador de calidad del sistema educativo. Como parte rutinaria de la aplicación de las pruebas SABER, el ICFES ha recolectado y analizado datos sobre factores asociados al desempeño de los estudiantes en las pruebas. El objetivo en la recolección y análisis de esos datos es evaluar la relación entre el buen desempeño en las pruebas y diversas variables, agrupadas en las categorías sistema educativo, Institución educativa, salón de clase, y variables del estudiante. La motivación política de los estudios de factores asociados es, principalmente, establecer relaciones de tipo causal. Por ejemplo, la confirmación hipotética de que las actividades extracurriculares causan un mayor rendimiento motivar a la implementación de políticas públicas que modifiquen positivamente dichas actividades. La diferencia entre asociación y causalidad es un hecho bien conocido y estudiado en la ciencia estadística. Los estudios de factores asociados del ICFES cuentan con cientos de variables, agrupadas en decenas de categorías, y representan un sistema complejo en el que es difícil distinguir entre relaciones de asociación (e.g., inducidas por una causa común) y relaciones causales. A pesar de la disponibilidad de diversas herramientas estadísticas para el análisis de sistemas causales, su conocimiento y uso no es muy extendido entre investigadores de ciencias sociales; probablemente debido a su reciente desarrollo así como a la falta de difusión de dichos métodos entre la comunidad estadística. De esta manera a partir de 2012 se han intensificado los esfuerzos por parte del ICFES en éste tipo de estudios, no solo mejorando los instrumentos o cuestionarios de factores asociados que se aplican a los estudiantes, sino también explorando los diseños metodológicos y de análisis estadístico que mejor se adapten a los objetivos propuestos. Para esta vigencia se busca analizar los datos provenientes del estudio de factores asociados al desempeño en las pruebas SABER 2012, utilizando los métodos estadísticos para inferencia causal. Así las cosas, se hace necesario contar con el apoyo de un experto en investigaciones y estadística que fortalezca el equipo de trabajo encargado del proyecto, especialmente en las actividades necesarias para las estimaciones de los efectos causales bajo la*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

metodología estadística para realizar el análisis de datos del estudio de factores asociados al desempeño educativo en las pruebas SABER 5 y 9 aplicadas en Octubre de 2012". **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 24 de Enero de 2014, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ** a presentar oferta para la contratación del servicio: *"Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación en el análisis de los datos recolectados como parte del estudio de factores asociados al desempeño educativo en las pruebas SABER 5 y 9, a partir de los resultados de la aplicación de octubre 2012 y utilizando los métodos para inferencia causal"*, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha de 24 de Enero de 2014 **IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no se cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 272 del 23 de Enero de 2014. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: *"Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista."* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el ICFES a la prestación de servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación en el análisis de los datos recolectados como parte del estudio de factores asociados al desempeño educativo en las pruebas SABER 5 y 9, a partir de los resultados de la aplicación de octubre 2012 y utilizando los métodos para inferencia causal. **ALCANCE DEL OBJETO:** Los productos académicos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de este contrato corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con el ICFES a: 1. Supervisar y coordinar los análisis preliminares y descriptivos de los datos del formulario de estudiantes del estudio de factores asociados de las pruebas SABER 5 y 9 de octubre 2012, a partir de la metodología estadística para la construcción de índices diseñada por el ICFES. 2. Supervisar y coordinar la creación de la versión para diagramación y corrección de estilo del informe de factores asociados

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

al desempeño en las pruebas SABER 5 y 9 de octubre 2012, formulario de estudiantes. 3. Supervisar el diseño del modelo de inferencia causal para el análisis de los datos del estudio de factores asociados de las pruebas SABER 5 y 9 de octubre 2012, de acuerdo con la metodología estadística diseñada durante el desarrollo de la orden de servicio asistencia técnica No. 225 del 2012. 4. Analizar los datos del estudio de factores asociados al desempeño en las pruebas SABER 5 y 9 de octubre 2012, de acuerdo con la metodología estadística diseñada durante el desarrollo de la orden de servicio asistencia técnica No. 225 del 2012. 5. Hacer entrega de los siguientes productos: 5.1. Versión para diagramación y corrección de estilo del informe de factores asociados correspondiente al formulario de estudiantes descrito en las obligaciones 1 y 2. 5.2 Un informe técnico detallando los análisis estadísticos utilizados como parte del modelo de inferencia causal, así como sus resultados, interpretación y limitaciones. 6. Entregar un informe técnico detallando los análisis estadísticos correspondientes al punto anterior, así como sus resultados, interpretación y limitaciones. 7. Participar en las reuniones programadas para el desarrollo del objeto contractual. El valor del contrato incluye los gastos de desplazamiento, viáticos y pasajes para que el contratista participe en las reuniones programadas en la ciudad de Bogotá Colombia (una semana de trabajo en el ICFES). 8. Cumplir con el cronograma pactado para el desarrollo de las actividades. 9. Apoyar a la Dirección de Evaluación en las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 10. Mantener en forma confidencial toda la información a la cual tuviere acceso, esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 11. Suscribir acuerdo de confidencialidad. 12. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 13. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 14. Las demás actividades que se programen en desarrollo del objeto definido. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el **CONTRATISTA** a: 1. Proveer a la contratista de toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 2. Programar las actividades a desarrollar durante la ejecución del objeto contractual. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en la Dirección de Evaluación. 4. Hacer revisión detallada de los productos e informes que entregue el contratista y generar observaciones y correcciones de ser necesario. 5. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, así como los gastos de viaje y manutención. 6. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato. 7. Las demás obligaciones inherentes a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$45.056.000)**, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: a) Un pago por valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.600.000)**, a la entrega del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

producto 5.1 relacionado en las obligaciones del contratista. b) Un pago por valor de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26.400.000), a la entrega del producto 5.2 relacionado en las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de 9 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 272 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

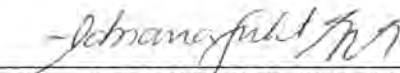
de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. El contratista debe suscribir acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 272 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 135 - 2014 del 24/01/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ**

ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 24 días del mes de Enero de 2014.

 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ	 IVAN LEONARDO DIAZ MUÑOZ
ORDENADORA DEL GASTO - ICFES	CONTRATISTA

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN